

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. La presente Ordenanza se aprueba por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en ejercicio de la potestad reglamentaria que ostenta y le reconoce el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y la regulación de los precios públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Asimismo, en la presente Ordenanza se establecen las cuantías de las sanciones pecuniarias que procede imponer por la comisión de las infracciones previstas en el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 67.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los precios públicos que se establecen con arreglo a la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por del Ayuntamiento de Alicante.

Lo precios públicos correspondientes a las instalaciones deportivas municipales sobre las que recaiga un contrato concesional, se regirán por lo establecido en el mismo.

Artículo 3. Obligados al pago y cuantía de los precios

1. Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, devengándose el precio desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público.

2. Las cuantías de los precios públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante son las de las tarifas que se establecen en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en la presente Ordenanza.

3. El precio por la utilización de las instalaciones comprende la de los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a la misma, de estar disponibles. Asimismo, podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa a abonar se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

1. No estará sujeta al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas municipales en las siguientes circunstancias:

a) La cesión de instalaciones para la celebración de actos de campaña electoral, de acuerdo con la legislación de régimen electoral.

b) La utilización realizada por centros públicos de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, cuando tal utilización sea obligatoria por estar exigida por la norma educativa. Tal utilización se realizará en horario lectivo.

Los centros concertados de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, podrán quedar incursos en este supuesto de no sujeción y en las mismas circunstancias que los públicos, sólo si carecen de instalaciones deportivas. A tal efecto, por la dirección del centro deberá aportarse la correspondiente declaración responsable.

c) Las actividades organizadas por las federaciones deportivas, tanto españolas como de la Comunitat Valenciana, así como por entidades sin ánimo de lucro, consistentes en actuaciones federadas propias de su modalidad y otros actos de naturaleza deportiva, actuaciones o programas de interés deportivo y/o social -patrocinados, en su caso por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante a través de la Concejalía de Deportes-. Esta exención deberá ser solicitada previamente por las entidades interesadas y aprobada, si procede, por Decreto de la Concejalía de Deportes.

d) la utilización de las instalaciones deportivas por el propio Ayuntamiento de Alicante para la realización de actividades de su competencia. Tal utilización requerirá de la previa comunicación por el órgano competente a la Concejalía de Deportes, que verificará la disponibilidad de la instalación.

2. No estará sujeta al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, la utilización a título individual de las instalaciones deportivas municipales, realizada por las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales que lo soliciten y acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las personas en las que concurra la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana. Tendrán tal consideración quienes sean incluidos en la Lista de deportistas de elite de la Comunitat Valenciana. Para acceder a esta no sujeción al precio público regulado en esta ordenanza se deberá presentar copia de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de la lista en la que se reconozca tal condición.

b) Las personas en las que concurra la condición de deportista de alto nivel. Tendrán tal consideración quienes sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. Para acceder a esta no sujeción al precio público regulado en esta ordenanza se deberá presentar copia de la resolución en que se reconoce tal condición.

c) Las personas deportistas que acrediten estar becadas por el Plan ADO o por el sistema que lo sustituya, por el tiempo que dure tal condición.

3. Únicamente podrán tener acceso a los beneficios que se establecen en las letras a), b) y c) del apartado 2 del presente artículo, los deportistas que tengan licencia federativa, debiendo presentar acreditación de la concurrencia de alguna de las indicadas circunstancias.

La pérdida de la condición de deportista de élite, de alto nivel, o de la condición de becado por el Plan ADO o por el sistema que lo sustituya será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de la presente Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo a la Concejalía de Deportes, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación.

Artículo 5. Bonificaciones

1. Tendrán una bonificación del cincuenta por ciento en el precio público aplicable al uso individual de las instalaciones y servicios deportivos las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales que acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las personas que pertenezcan a familias en las que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y acrediten tal circunstancia con la exhibición del Título de Familia Numerosa expedido por la autoridad competente, y personas que pertenezcan a familias monoparentales por concurrir las circunstancias establecidas en el artículo 2.1 del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, y acrediten tal circunstancia con la exhibición del título colectivo o, en su caso, el carnet individual, expedidos por la consellería competente. En ambos casos, deberán demostrar a su vez de manera fehaciente que forman parte de una unidad familiar con un volumen total de ingresos anuales inferior a 2,5 veces el IPREM.

b) Las personas menores de dieciséis años.

c) Las personas mayores de sesenta y cinco años y personas que acrediten un grado de discapacidad superior o igual al treinta y tres por ciento. En estos supuestos, siempre que la persona demuestre

fehacientemente que forma parte de una unidad familiar con un volumen total de ingresos anuales inferior a 2,5 veces el IPREM, se aplicará una bonificación del cien por ciento en el precio público por el uso individual de instalaciones y servicios deportivos municipales.

d) Los usuarios que padezcan alguna afección o enfermedad diagnosticada por un médico especialista colegiado, que requiera el uso de una determinada instalación deportiva como parte integrante del tratamiento recomendado por éste. En este caso, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos para la obtención del beneficio fiscal:

d.1) Formar parte de una unidad familiar con un volumen total de ingresos anuales inferior a 2,5 veces el IPREM. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales, las cuales deberán acreditar dicha condición debidamente, se establece un volumen de ingresos anuales inferior a 1,5 veces el IPREM.

d.2) Contar con el informe favorable de la Unidad de Atención Médica de la Concejalía de Deportes. El derecho a la presente bonificación se concederá de acuerdo a la patología acreditada y atendiendo a la documentación médica aportada por el interesado, tras consulta médica presencial en la Unidad de Atención Médica de la Concejalía de Deportes, por el tiempo que determine el/la médico/a especialista de dicha Unidad.

2. Las personas físicas que dispongan de la Tarjeta Ciudadana de Alicante (TCA) en vigor, podrán disfrutar, previa acreditación de la misma, de una bonificación del 25 por ciento sobre el precio público para cada una de las instalaciones deportivas municipales.

3. El reconocimiento y aplicación de las bonificaciones establecidas en el presente artículo corresponde a la Concejalía de Deportes, previa solicitud de la persona interesada.

4. Las bonificaciones previstas en el presente artículo no serán en ningún caso acumulables entre sí. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que en un mismo usuario concurrieran más de una de las circunstancias que dan derecho a bonificación, se aplicará la que le resulte más favorable.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones especiales

Por consideraciones de interés deportivo y/o social municipal se podrá aplicar bonificaciones especiales sobre los precios establecidos en Anexo I de la presente Ordenanza, y en su caso exenciones, por Decreto de la Concejalía de Deportes.

Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales por Decreto de la Concejalía de Deportes, sobre las utilizaciones y/o solicitudes de reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7. Gestión y recaudación de los precios públicos

1. La gestión y recaudación de los precios públicos será competencia exclusivamente municipal. El pago se realizará por las personas obligadas en régimen de autoliquidación y a través de los medios y sistemas de pago que se establezcan por la Concejalía de Deportes.

2. En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán u determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

3. Corresponde a la Concejalía de Deportes la tramitación, resolución y notificación de las solicitudes de reconocimiento de los beneficios fiscales y de los supuestos de no sujeción previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Supuestos de devolución del precio público

1. Devolución del precio público por anulaciones de abonos, entradas y actividades.

a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad correspondiente no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe abonado, o bien, el canje o cambio a otra actividad o servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes, a elección del usuario.

b) En el caso de bajas voluntarias en actividades, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a tres días naturales al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución de precios públicos, efectuadas con una antelación superior a tres días naturales al inicio de las actividades, procederá la devolución de los precios públicos pagados.

2. Devolución del precio público por anulaciones de reservas de recursos deportivos.

a) Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con tres días naturales de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a tres días naturales, pero superior a veinticuatro horas, procederá la devolución del cincuenta por ciento de la liquidación del precio público correspondiente, compensando el cincuenta por ciento restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

b) Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a veinticuatro horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del correspondiente precio público.

Artículo 9. Publicidad de los precios públicos

El cuadro de tarifas del Anexo I de la presente Ordenanza se expondrá en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Disposición adicional. Cuantía de las sanciones pecuniarias del artículo 67 del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Alicante.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Alicante, las sanciones pecuniarias de multa que puedan imponerse con carácter principal o accesorio por la comisión de las infracciones que se establecen en el indicado Reglamento, tendrán las siguientes cuantías:

- a) por la comisión de infracciones de carácter leve, de 60 a 750 euros.
- b) por la comisión de infracciones de carácter grave, de 751 a 1.500 euros.
- c) por la comisión de infracciones de carácter muy grave, de 1.501 a 3.000 euros.

2. Las sanciones pecuniarias de multa establecidas en el presente artículo se impondrán con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 60 del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Alicante.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma, quedando en particular derogadas la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales y la Ordenanza reguladora del precio público del servicio de escuelas deportivas municipales, ambas aprobadas inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el 29 de octubre de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 243, de 21 de diciembre de 2015.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ANEXO I

PABELLONES		
Pistas Polideportivas Cubiertas AFORO MAS de 1000 personas	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Precio hora o fracción	20,00 €	60,00 €
Pista transversal Precio hora o fracción	10,00 €	40,00 €
Pista SIN taquilla para actos deportivos por hora	20,00 €	60,00 €
Pista CON taquilla para actos deportivos por hora	40,00 €	70,00 €
Pista para actos NO DEPORTIVOS SIN taquilla por día		2.000,00 €
Pista para actos NO DEPORTIVOS CON taquilla por día		4.000,00 €
<i>* Para actos deportivos mínimo de reserva medio día</i>		
<i>* Para cualquier acto NO deportivo será obligatoria la protección total del pavimento.</i>		
<i>* Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de la ciudad de Alicante.</i>		

PABELLONES		
Pistas Polideportivas Cubiertas aforo MENOS de 1000 personas	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Precio hora o fracción	10,00 €	50,00 €
Pista transversal Precio hora o fracción	5,00 €	30,00 €
Pista SIN taquilla para actos deportivos por hora	10,00 €	50,00 €
Pista CON taquilla para actos deportivos por hora	20,00 €	60,00 €
Pista para actos NO DEPORTIVOS SIN taquilla por día		500,00 €
Pista para actos NO DEPORTIVOS CON taquilla por día		1.000,00 €
<i>* Para actos deportivos mínimo de reserva medio día</i>		
<i>* Para cualquier acto NO deportivo será obligatoria la protección total del pavimento.</i>		
<i>* Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de la ciudad de Alicante.</i>		

PISTAS POLIDEPORTIVAS		
PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Precio hora o fracción	4,00 €	15,00 €
Pista transversal Precio hora o fracción	2,00 €	10,00 €
Pista SIN taquilla para actos deportivos por hora	4,00 €	15,00 €
Pista CON taquilla para actos deportivos por hora	8,00 €	60,00 €
Pista para actos NO DEPORTIVOS SIN taquilla por día		100,00 €
Pista para actos NO DEPORTIVOS CON taquilla por día		250,00 €
<i>* Para actos deportivos mínimo de reserva medio día</i>		
<i>* Para cualquier acto NO deportivo será obligatoria la protección total del pavimento.</i>		
<i>* Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de la ciudad de Alicante.</i>		

PISTAS POLIDEPORTIVAS AIRE LIBRE CUBIERTAS	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Precio hora o fracción	7,00 €	20,00 €
Pista transversal Precio hora o fracción	3,00 €	12,00 €
Pista SIN taquilla para actos deportivos por hora	7,00 €	20,00 €
Pista CON taquilla para actos deportivos por hora	10,00 €	60,00 €
Pista para actos NO DEPORTIVOS SIN taquilla por día		250,00 €
Pista para actos NO DEPORTIVOS CON taquilla por día		500,00 €
<i>* Para actos deportivos mínimo de reserva medio día</i>		
<i>* Para cualquier acto NO deportivo será obligatoria la protección total del pavimento.</i>		
<i>* Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de la ciudad de Alicante.</i>		

CAMPOS GRANDES

CAMPOS GRANDES F 11 (CÉSPED ARTIFICIAL)	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Césped ARTIFICIAL Precio hora o fracción	10,00 €	60,00 €
ACTOS SIN taquilla para eventos deportivos por hora	10,00 €	60,00 €
ACTOS CON taquilla para eventos deportivos por hora	20,00 €	70,00 €
ACTOS NO DEPORTIVOS SIN taquilla por día		2000
ACTOS NO DEPORTIVOS CON taquilla por día		4000
<i>* Para actos deportivos mínimo de reserva medio día</i>		
<i>* Para cualquier acto NO deportivo será obligatoria la protección total del pavimento.</i>		
<i>* Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de la ciudad de Alicante.</i>		

CAMPOS GRANDES F 11 (CÉSPED NATURAL)	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Césped NATURAL Precio hora o fracción	50,00 €	200,00 €
ACTOS SIN taquilla para eventos deportivos por hora	50,00 €	200,00 €
ACTOS CON taquilla para eventos deportivos por hora		250,00 €
ACTOS NO DEPORTIVOS SIN taquilla por día		3000
ACTOS NO DEPORTIVOS CON taquilla por día		6000
<i>* Para actos deportivos mínimo de reserva medio día</i>		
<i>* Para cualquier acto NO deportivo será obligatoria la protección total del pavimento.</i>		
<i>* Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de la ciudad de Alicante.</i>		

CAMPOS GRANDES F 8 (CÉSPED ARTIFICIAL)	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Césped ARTIFICIAL Precio hora o fracción	6,00 €	40,00 €
ACTOS SIN taquilla para eventos deportivos por hora	6,00 €	40,00 €
ACTOS CON taquilla para eventos deportivos por hora	15,00 €	50,00 €
ACTOS NO DEPORTIVOS SIN taquilla por día		1.000,00 €

ACTOS NO DEPORTIVOS CON taquilla por día 2.000,00 €

** Para actos deportivos mínimo de reserva medio día*

** Para cualquier acto NO deportivo será obligatoria la protección total del pavimento.*

** Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de la ciudad de Alicante.*

PISTAS POLIDEPORTIVAS EN PLAYAS	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Fútbol Playa Precio hora o fracción	3,00 €	6,00 €
Voley / tenis Playa Precio hora o fracción	2,00 €	5,00 €
Balonmano Playa Precio hora o fracción	3,00 €	6,00 €

** Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de la ciudad de Alicante.*

ESTADIO MUNICIPAL DE ATLETISMO

PISTA DE ATLETISMO	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Entrada diaria	1,50 €	2,50 €
Abono 30 usos	24,00 €	50,00 €
Abono 20 usos	22,00 €	35,00 €
Abono 10 usos	13,10 €	18,50 €
Abono 5 usos	6,75 €	10,00 €

** Los abonos del estadio municipal de atletismo tendrán un periodo de caducidad de 18 meses y no serán susceptibles de devolución bajo ninguna circunstancia.*

** Los precios en competición oficial serán aplicables sólo a clubes de atletismo de la ciudad de Alicante.*

COMBINADA PISTA + SALA MUSCULACIÓN	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Entrada diaria	1,75 €	2,75 €
Abono 30 usos	31,50 €	65,00 €
Abono 20 usos	27,00 €	42,00 €
Abono 10 usos	15,50 €	19,75 €
Abono 5 usos	8,00 €	14,00 €

** Los abonos del estadio municipal de atletismo tendrán un periodo de caducidad de 18 meses y no serán susceptibles de devolución bajo ninguna circunstancia.*

** Los precios en competición oficial serán aplicables sólo a clubes de atletismo de la ciudad de Alicante.*

** La sala de musculación será de uso exclusivo para deportistas federados de clubes de la modalidad de atletismo.*

SALA MUSCULACIÓN	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Entrada diaria	1,50 €	2,50 €
Abono 30 usos	24,00 €	50,00 €
Abono 20 usos	22,00 €	35,00 €
Abono 10 usos	13,10 €	18,50 €
Abono 5 usos	6,75 €	10,00 €

** Los abonos del estadio municipal de atletismo tendrán un periodo de caducidad de 18 meses y no serán*

susceptibles de devolución bajo ninguna circunstancia.

* Los precios en competición oficial serán aplicables sólo clubes de atletismo de la ciudad de Alicante.

* La sala de musculación será de uso exclusivo para deportistas federados de clubes de la modalidad de atletismo.

PISCINAS

PISCINAS USO INDIVIDUAL	PRECIO USO
Entrada diaria	4,00 €
Abono* 30 usos	60,00 €
Abono* 20 usos	50,00 €
Abono* 10 usos	30,00 €
Abono 5 usos (no existe)	16,00 €

*Los abonos de las piscinas tendrán un periodo de caducidad de 18 meses y no serán susceptibles devolución bajo ninguna circunstancia.

* Las entradas y abonos serán de uso individual.

PISCINAS USO COLECTIVO 25m y 50m	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
1 calle 1 hora máximo 15 personas	10,00 €	50,00 €
Partido Waterpolo 4 horas	60,00 €	

* Las reservas de calles en competición oficial serán aplicables sólo a clubes de la ciudad de Alicante.

PISCINAS USO COLECTIVO VASO ENSEÑANZA	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
1 calle 1 hora máximo 15 personas	7,20 €	21,65 €

* Las reservas de calles en competición oficial serán aplicables sólo a clubes de la ciudad de Alicante.

EVENTOS DEPORTIVOS EN PISCINAS	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
ACTOS CON taquilla para eventos deportivos por hora	50,00 €	200,00 €
ACTOS NO DEPORTIVOS SIN taquilla por día	0,00 €	2.000,00 €
ACTOS NO DEPORTIVOS CON taquilla por día	0,00 €	4.000,00 €

CURSOS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS

ACTIVIDADES ACUÁTICAS	PRECIO SESIÓN
Bebes 1 a 3 años	3,00 €
Pre-escolar (3-5)	2,80 €
Infantil – Cadete -Juvenil (6 -15 años)	2,80 €
Adultos	2,80 €
Aquagym	2,80 €
Natación adaptada	1,25 €

* Los cursos y actividades dirigidas nos están sujetos a ninguna bonificación

ACTIVIDADES EN SECO	PRECIO SESIÓN
Actividades dirigidas en seco	3,00 €
Actividades dirigidas en seco mayores de 65 años	0,00 €

USO INDIVIDUAL Sesión de 1'30 horas máximo 4 jugadores 20,00 €
** Las pistas de padel no están sujetas a bonificación*

UNIDAD MÉDICA DEPORTIVA	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
CONSULTA MÉDICO DEPORTIVA PRIMERA SESIÓN	12,00 €	20,00 €
CONSULTA MÉDICO DEPORTIVA REVISIÓN	6,00 €	10,00 €
RECONOCIMIENTO MÉDICO DEPORTIVO BÁSICO (>15 años) / diversidad funcional>33%	10,00 €	15,00 €
RECONOCIMIENTO MÉDICO DEPORTIVO BÁSICO ADULTO (>15 años)	15,00 €	25,00 €
RECONOCIMIENTO MÉDICO DEPORTIVO avanzado (= y >16 años)	50,00 €	65,00 €

** No sujeto a otras bonificaciones*

CAMPUS DEPORTIVOS	ENTIDADES FEDERADAS
Campos Fútbol	50,00 €
Pabellones Aforo + de 1000	100,00 €
Pabellones Aforo menos de 1000	50,00 €
Pistas polid. Descubierta	20,00 €
Pistas descubiertas techadas	35,00 €

** Precios por el uso de espacios en horario de 9:00 a 14:00 por periodos de una semana.*

MEGAFONÍA	COMPETICIÓN OFICIAL	RESTO
Acto deportivo	10,00 €	50,00 €

** El uso de la megafonía tendrá bonificación del 100 % en el supuesto que la federación correspondiente lo exija.*